

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LORENA CUELLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70 FRACCIONES II Y XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, ES FACULTAD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, PROVEER LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de julio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el *“Decreto para el otorgamiento de apoyos a personal y familiares de las Fuerzas Armadas, Integrantes de la Seguridad Pública Estatal, Municipal, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación y Policía Federal, que causen baja en cumplimiento de su deber”*.

2. Con fecha 28 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el *“Decreto para el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la secretaría de seguridad ciudadana, y de la Procuraduría General de Justicia que causen baja en cumplimiento de sus funciones.”*, debe mencionarse que mediante el Transitorio Segundo del referido Decreto se abroga el similar enunciado en el punto que antecede.

3. Con fecha 21 de mayo de 2024 se llevó a cabo la firma del *“Convenio para el apoyo económico a los deudos del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos fallecido o incapacitado en actos del servicio en el Estado de Tlaxcala”*, celebrado entre la Secretaría de la Defensa Nacional, representada por el Comandante de la Vigésimo Tercera Zona

Militar y por la otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por la Gobernadora del Estado, quien es asistida por los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas; instrumento jurídico que tiene por objeto llevar a cabo la coordinación para que el Gobierno de Estado instrumente acciones a favor de los deudos de los integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional fallecidos en actos del servicio activo, a través de beneficios económicos, derivado de manera exclusiva del servicio para el cumplimiento del deber en el territorio del Estado de Tlaxcala o adquieran alguna incapacidad permanente que les impida desarrollar sus funciones en las circunstancias antes descritas.

4. Con fecha 21 de mayo de 2024 se llevó a cabo la firma del *“Convenio colaboración para el apoyo económico a los deudos o beneficiarios de los integrantes de la Guardia Nacional fallecidos y para los integrantes de la Guardia Nacional que resulten incapacitados permanentemente en actos del servicio en el Estado de Tlaxcala”*, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por la Gobernadora del Estado, quien es asistida por los titulares de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas y por la otra parte la Guardia Nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, representada por el Comandante de la Guardia Nacional, asistido por el Coordinador Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Tlaxcala y el titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional; instrumento jurídico que tiene por objeto coordinar acciones para que el Ejecutivo Estatal instrumente beneficios económicos extraordinarios a favor de los elementos pertenecientes a la Guardia Nacional que se encuentren asignados, adscritos o comisionados en el Estado de Tlaxcala, a través de sus beneficiarios o bien para ellos, cuando derivado del cumplimiento del deber con motivo de sus actividades de seguridad pública en el Estado de Tlaxcala, fallezcan o adquieran alguna incapacidad que les impida continuar desarrollando estas funciones.

5. Con fecha 1 de octubre de 2024, se llevó a cabo la firma del *“Convenio de Coordinación para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública al Gobierno del Estado Libre y Soberano*

de Tlaxcala, mediante el despliegue de personal naval en su territorio, con la finalidad de apoyar a las autoridades civiles en las actividades de seguridad ciudadana”, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, representado por la Gobernadora del Estado, quien es asistida por los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Seguridad Ciudadana, por la otra parte la Secretaría de Marina representada por el Secretario de Marina, asistido por el Oficial Mayor de Marina, Jefe del Estado Mayor General de la Armada y el Comandante del Cuartel General de Alto Mando de la Secretaría de Marina, instrumento jurídico que tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación necesarios para que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Marina proporcione apoyo en materia de Seguridad Pública al Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el despliegue de personal naval, en su territorio, con la finalidad de apoyar a las Autoridades Civiles en las actividades de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDOS

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Segundo. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Tercero. En el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, del Gobierno de Tlaxcala, prevé dentro del eje Estado de derecho y seguridad, impulsa una perspectiva diferente de la seguridad interior, como concepto de seguridad de prioridad local, integral y humanitaria, como concepto distinto que asumimos

en este documento, significa: Seguridad para establecer condiciones que permitan a los individuos estar menos expuestos a los peligros, creando condiciones de gobierno mediante esquemas de control, gestión y manejo de riesgos actuales y potenciales, generar seguridad pública como función del gobierno, encaminada a controlar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la sociedad mediante el andamiaje institucional, con cuerpos policiales profesionalizados, policías capacitados y de investigación, sistemas de inteligencia, aplicaciones tecnológicas de punta y sistemas penitenciarios, mediante la adecuada articulación estratégica entre las agencias, siendo una de las acciones para este fin, el mejorar las condiciones salariales del personal policial y el apoyo para familias de policías caídos en cumplimiento de sus funciones, es por ello, que con el presente Decreto, los y las integrantes de la Secretaría de Marina, Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad Ciudadana tengan el claro ejemplo de que, si una situación desafortunada sucediera, su familia queda completamente protegida. Lo que se traduce en incentivar y reconocer su labor creando las condiciones en materia de seguridad social, no sólo en servicio activo, sino en casos de fallecimiento o incapacidad total permanente por acciones derivadas del ejercicio de sus funciones.

Cuarto. Los cuerpos de seguridad pública y castrenses comisionados o jurisdicionados al Estado de Tlaxcala, realizarán las gestiones necesarias ante la instancia facultada para la creación de un Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones del mercado, cuyo objeto sea la administración de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal correspondiente cuyo destino sea el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de Marina, Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que causen baja en cumplimiento de sus funciones, o en su caso a sus familias. **En ningún caso se utilizarán recursos de programas sociales, obras públicas o fondo de Pensiones Civiles del Estado.**

En este contexto, las y los integrantes de la Secretaría de Marina, Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Seguridad

Ciudadana han recibido de la sociedad Tlaxcalteca, el reconocimiento por su labor en las diversas responsabilidades encomendadas, así como por los actos heroicos en los que antepusieron su lealtad a la sociedad y el cumplimiento de sus funciones, a su salud, integridad personal e incluso su vida, es por ello, que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, asume el firme compromiso de establecer las bases legales que permitan mejorar sus condiciones de seguridad social.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARÍA DE MARINA, GUARDIA NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA QUE SEAN LESIONADOS O CAUSEN BAJA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto otorgar apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, que sean lesionados y/o causen baja en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Área administrativa:** A la Dirección, Departamento, Comisaría, Jefatura, Área Administrativa u Operativa de la Institución a la que pertenece la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas;
- II. Beca:** La ayuda económica procedente de fondos públicos que se concederá a la hija, hijas, hijo o hijos de las y los integrantes de las Instituciones Beneficiadas, que fallezca o sufra incapacidad total permanente en cumplimiento de sus funciones;
- III. Carta de personas beneficiarias:** A la carta de designación de persona o personas

beneficiarias para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente para el trabajo con motivo de su actividad profesional, que suscriba la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas;

- IV. Compensación:** La cantidad económica que por única ocasión se otorgará a la o las personas beneficiarias de la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas, que fallezca en cumplimiento de sus funciones;
- V. Decreto:** Al presente Decreto para el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, que sean lesionados y/o causen baja en cumplimiento de sus funciones;
- VI. Ejecutivo:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VII. Fondo:** A los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal correspondiente cuyo destino sea el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala que sean lesionados y/o causen baja en cumplimiento de sus funciones, o en su caso a sus familias;
- VIII. Instituciones Beneficiadas:** A la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- IX. Integrantes de las Instituciones Beneficiadas:** A las personas que prestan sus servicios profesionales para la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala;

- X. **Personas Beneficiarias:** A la persona o personas designadas como beneficiarias por la o el Integrante de las Instituciones Beneficiadas que tendrán derecho a la compensación señalada en el presente Decreto en caso de incapacidad total permanente y/o fallecimiento de éste;
- XI. **Traslado oficial:** El que realiza la o el Integrante de las Instituciones Beneficiadas, que con motivo del desempeño de su actividad profesional se traslade a capacitaciones, reuniones, custodias, traslados de personas privadas de su libertad o actividades propias de su función; y
- XII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 3. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicarán en este orden de manera supletoria en lo que corresponda la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ley de Seguridad Pública Ciudadana del Estado de Tlaxcala, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 4. El Ejecutivo otorgará los apoyos enunciados en los apartados siguientes:

A) Por lo que respecta a la Secretaría de la Defensa Nacional:

- I. El Ejecutivo entregará la cantidad equivalente a 9,640 (nueve mil seiscientos cuarenta) UMAS, a los dependientes económicos del militar perteneciente a esta jurisdicción o comisionado, fallecido en cumplimiento del deber;
- II. El Ejecutivo entregará la cantidad equivalente a 9,640 (nueve mil seiscientos cuarenta) UMAS, al militar perteneciente a esta jurisdicción o comisionado, que haya quedado incapacitado en primera categoría en cumplimiento de su deber;

- III. El Ejecutivo entregará la cantidad equivalente a 7,230 (siete mil doscientos treinta) UMAS, al militar perteneciente a esta jurisdicción o comisionado, que haya quedado incapacitado en segunda categoría en cumplimiento de su deber;
- IV. El Ejecutivo entregará la cantidad equivalente a 4,820 (cuatro mil ochocientos veinte) UMAS, al militar perteneciente a esta jurisdicción o comisionado, que haya quedado incapacitado en tercera categoría en cumplimiento de su deber;
- V. El Ejecutivo entregará la cantidad equivalente a 2,410 (cuatro mil ochocientos veinte) UMAS, al militar perteneciente a esta jurisdicción o comisionado, que, en el desempeño de sus actividades, resulte con trastornos funcionales de menos del 20%.

Para la determinación de las categorías de incapacidad a que se hace mención en las fracciones II a la V del presente apartado se aplicará lo establecido en los artículos 226 y 226 Bis de la Ley de del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El Ejecutivo hará la aportación a la cuenta bancaria que indique la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que se realizará por una sola ocasión y en una sola exhibición, en atención a la disponibilidad presupuestal, en el ejercicio fiscal que corresponda.

B) Por lo que respecta a la Secretaría de Marina:

I. Por fallecimiento:

Cuando el personal de la Naval, fallezca con motivo de su actividad profesional o como consecuencia de las lesiones sufridas o enfermedad contraída en relación de causalidad de éstas, o sea considerado muerto o desaparecido, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, otorgará un apoyo económico solidario de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a los deudos que previamente haya designado el personal naval fallecido o

desparecido, debiendo el Gobierno del Estado, hacerla aportación económica en una sola exhibición, en un término que no excederá de los treinta días naturales a la presentación de la documentación comprobatoria.

La documentación comprobatoria requerida para a gestión del pago del beneficio económico, será la presentación del acta de defunción, copia autenticada de la carpeta de investigación elaborada con motivo del siniestro en donde el personal naval es lesionado o pierde la vida, identificación oficial que acredite como personal de la Secretaría de Marina del fallecido, oficio o documento con los nombres de los beneficiarios del seguro de vida del personal naval de que se trate y datos de contacto, proporcionados por la Dirección General Adjunta de Seguridad y Bienestar Social de la Secretaría de Marina, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 38, 39 y 74 o 77 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, copia de identificación oficial y estado de cuenta bancaria con una antigüedad no mayor a los tres meses anteriores a la fecha del trámite, de cada uno de los beneficiarios.

II. Por Incapacidad:

Cuando el personal de la Naval, con motivo de su actividad profesional sufra lesiones o contraiga alguna enfermedad en relación de causalidad de éstas, y como consecuencia con posterioridad sea clasificado con incapacidad permanente para el desempeño de su servicio en cualesquiera de sus tres categorías, estipuladas en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, otorgará un apoyo económico solidario de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al personal naval incapacitado o debido a su condición a la persona que acredite ser su representante legal, debiendo el Gobierno del Estado, hacer la

aportación económica en una sola exhibición, en un término que no excederá de los treinta días naturales a la presentación de la documentación comprobatoria.

La documentación comprobatoria requerida para a gestión del pago del beneficio económico por incapacidad, será el documento que acredite la incapacidad permanente del personal naval clasificada en alguna de las tres categorías que establece el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, dictada por el escalón de sanidad naval competente, identificación oficial que acredite como personal de la Secretaría de Marina y estado de cuenta bancaria con una antigüedad no mayor a los tres meses anteriores a la fecha del trámite.

III. Apoyo funerario:

En caso de fallecimiento, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, cubrirá un apoyo económico solidario adicional por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se les pagará como ayuda de gastos funerarios, a los deudos que previamente haya designado el militar fallecido, (como se especifica en el apartado B), fracción I de este artículo) en una sola exhibición en un término que no excederá de 48 horas, con excepción de los traslados vía área, que quedarán a cargo de la Secretaría de Marina.

IV. Urgencia Médica:

En caso de urgencia médica con motivo del desempeño de las funciones en apoyo a las autoridades civiles en las actividades de seguridad ciudadana, el personal de la Secretaría de Marina, será atendido en la Instalación Hospitalaria más cercana al lugar del incidente hasta el momento en que las condiciones del paciente permitan que sea trasladado a un establecimiento de sanidad naval de la Secretaría de Marina, quedando a cargo del Gobierno del Estado

de Tlaxcala todos los gastos que se generen por la citada atención médica de emergencia.

Los beneficios económicos mencionados, son adicionales e independientes a los beneficios que les correspondan a los militares o sus derechohabientes, establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas.

C) Por lo que corresponde a Guardia Nacional:

- I. Compensación en cantidad equivalente a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) a la o las personas beneficiarias de la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas, que fallezca con motivo de su actividad profesional desarrollada, en el territorio del Estado de Tlaxcala y en mantenimiento del orden de la mencionada Entidad Federativa, previa comprobación de la Guardia Nacional;
- II. La cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), que por única ocasión se otorgará a la o al integrante de las Instituciones Beneficiadas, que con motivo del cumplimiento de sus actividades de Seguridad Pública en el territorio del Estado de Tlaxcala y en mantenimiento del orden de la mencionada Entidad Federativa, haya quedado incapacitado permanentemente y por consecuencia dicha incapacidad le impida continuar desempeñando el servicio inherente a sus actividades de Seguridad pública, previo informe de la Guardia Nacional;
- III. La cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que por única ocasión se otorgará a la o al integrante de las Instituciones Beneficiadas, que con motivo del cumplimiento de sus actividades de Seguridad Pública en el territorio del Estado de Tlaxcala y en mantenimiento del orden de la mencionada Entidad Federativa, haya

quedado incapacitado parcialmente, con independencia de que pueda continuar prestando sus servicios a la Guardia Nacional.

El Ejecutivo hará la aportación a la cuenta bancaria que indique la Guardia Nacional, misma que se realizará por una sola ocasión y en una sola exhibición a la presentación de la documentación requerida para tal caso, en atención a la disponibilidad presupuestal.

D) Por lo que respecta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Compensación en cantidad equivalente a 4,500 (cuatro mil quinientas) UMAS a la o las personas beneficiarias de la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas, que fallezca con motivo de su actividad profesional desarrollada;
- II. Beca por la cantidad hasta de 34.5 (treinta y cuatro punto cinco) UMAS mensuales, divididas por partes iguales entre las hijas o hijos de las personas integrantes de las Instituciones Beneficiadas, siempre que sean menores de dieciocho años de edad, o de dieciocho a veintiún años de edad que acrediten cursar estudios de carrera técnica o profesional sin percibir algún tipo de ingreso, con el objeto de encausar y mantener el equilibrio financiero de los recursos, a partir de la determinación de la procedencia de otorgamiento; y
- III. La cantidad de 4,500 (cuatro mil quinientas) UMAS que por única ocasión se otorgará a la o al integrante de las Instituciones Beneficiadas, que sufra un accidente o riesgo de trabajo, que le produzca una incapacidad total permanente reconocida por dictamen médico expedido por el Módulo Médico del Gobierno del Estado, por concepto de los gastos médicos que se generen para su rehabilitación.

Cantidad que será entregada en primer término a la persona integrante de las Instituciones Beneficiadas, y en caso de

pérdida de capacidad mental y/o deterioro neurológico a la o las personas que haya designado en la carta de personas beneficiarias.

- IV.** En caso de que la baja de alguno de los servidores públicos adscrito a alguna de las Instituciones Beneficiarias derive por causa de muerte, el Gobierno del Estado de Tlaxcala otorgará a sus familiares de conformidad con el artículo 2 del presente Decreto, una vivienda de interés social en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la autorización de procedencia por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 5. Se consideran personas beneficiarias de la beca para los efectos de este Decreto a:

- I.** La hija, hijas, hijo o hijos de las personas integrantes de las Instituciones Beneficiadas menores de dieciocho años, que se encuentren cursando educación básica o media superior en Planteles del Sistema Educativo Nacional sin percibir algún tipo de ingreso; y
- II.** La hija, hijas, hijo o hijos de las personas integrantes de las Instituciones Beneficiadas, de dieciocho años y hasta los veintiún años, que acrediten a satisfacción de la Institución Beneficiada estar cursando estudios de carrera técnica o profesional en Planteles del Sistema Educativo Nacional sin percibir algún tipo de ingreso.
- III.** La hija, hijas, hijo o hijos de las personas integrantes de las Instituciones Beneficiadas, mayores de veintiún años, que acrediten a satisfacción de la Institución Beneficiada tener incapacidad permanente física, mental o ambas, que les impidan integrarse a la vida laboral.

Artículo 6. El otorgamiento de la compensación prevista en los Apartados A) fracción I, B) fracción

I párrafo 1, C) fracción I y D) fracción I del artículo 4 del presente Decreto se otorgará de conformidad con la carta de personas beneficiarias que suscriban las o los integrantes de las Instituciones Beneficiadas.

Artículo 7. Las o los integrantes de las Instituciones Beneficiadas, deberán suscribir por duplicado una carta de personas beneficiarias a través de su área administrativa correspondiente.

Las o los integrantes de las Instituciones Beneficiadas tendrán derecho a revocar la designación de la o las personas beneficiarias, hasta por dos ocasiones, mediante solicitud escrita y dirigida a la persona Titular de la Institución Beneficiada, quien a través del área competente otorgará a la o al integrante del servicio la carta de revocación y designación de personas beneficiarias.

Cuando sean varias las personas beneficiarias y alguna de ellas, por circunstancias legales y/o físicas, se imposibilite la entrega del apoyo, la parte que le corresponda será otorgada a quien tenga la representación legal o guarda y custodia de la persona beneficiaria.

Artículo 8. Se entiende que causa baja en cumplimiento de sus funciones cuando el fallecimiento de la o el integrante de las Instituciones Beneficiadas, ocurra con motivo y durante el desarrollo de su actividad profesional, producida como resultado de:

- I.** Una agresión proveniente de personas ajenas a las o los integrantes de las Instituciones Beneficiadas;
- II.** La participación en un enfrentamiento armado;
- III.** Cualquier acto sucedido en un puesto de control o vigilancia, y
- IV.** Cualquier acto sucedido durante el desempeño de patrullajes, traslados oficiales y/o en cumplimiento de alguna instrucción de sus superiores.

Artículo 9. Se entiende que causa baja por incapacidad total permanente, cuando derivado de

las causas previstas en las fracciones del artículo anterior produzcan la pérdida de facultades o aptitudes de la persona integrante de las Instituciones Beneficiadas, produciéndose la imposibilidad para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida.

Artículo 10. La Institución Beneficiada, a la que pertenezca la o el integrante, recibirá las solicitudes de las personas beneficiarias y determinará la procedencia de los beneficios que contempla el presente Decreto, previa comprobación de las condiciones del deceso, la carta de designación de beneficiarios y los demás requisitos señalados en este ordenamiento.

Artículo 11. Las personas beneficiarias tendrán derecho a la compensación y gastos médicos a las que se refiere el artículo 4 del presente Decreto, en una sola exhibición.

Artículo 12. Tratándose de la beca prevista en el artículo 4 apartado D) fracción II del presente Decreto, se otorgará de forma mensual, siempre y cuando se acrediten los requisitos previstos en el artículo 5 de este instrumento legal.

Artículo 13. Ninguna otra persona que no sea integrante de las Instituciones Beneficiadas previstas en este Decreto, tendrá derecho a participar del monto de los beneficios que se otorgan a través del mismo.

Artículo 14. El Ejecutivo para el debido cumplimiento del presente Decreto, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal correspondiente, la asignación respectiva destinada al Fideicomiso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Instituciones Beneficiadas en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del

presente Decreto, deberán elaborar el formato de la carta de personas beneficiarias.

ARTÍCULO TERCERO. Las Instituciones Beneficiadas de manera coordinada a través de sus áreas administrativas correspondientes, elaborarán la carta de personas beneficiarias, así mismo, deberán implementar mecanismos para dar a conocerla y el correcto llenado de la misma a sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, cualquiera que sea su naturaleza, se continuarán tramitando y se resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto subroga parcialmente el “Decreto para el otorgamiento de apoyos a las y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y de la Procuraduría General de Justicia, que causen baja en cumplimiento de sus funciones” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de abril del año 2021, dejando subsistentes los artículos relativos a la creación y funcionamiento del fideicomiso y demás mecanismos que se hayan utilizado para el cumplimiento de la entrega de apoyos a los servidores públicos que hayan fallecido o hayan sido lesionados en cumplimiento de su deber.

Derivado de lo anterior, los recursos financieros que se encuentren previstos para el cumplimiento del objeto del decreto referido en el párrafo anterior deberán de igual forma ser destinados al cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
DE TLAXCALA**

Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica y sello

DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
ESTADO DE TLAXCALA

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

